

Año del 758.

Provision al comercio para que la
 Aud. informe en la instancia de
 D. Agustin Palsa vez. o de villa
 de tierra, sobre q. se le conceda li-
 cencia para la continuacion de
 un molino q. Batañ en el lugar
 de Luet en el Partido de Penabazque.

Req. de D. Poni
 la Gov. y el Virrey



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

En Dei Nombre Amen, sea a todos manifestado:
 Que Yo D.ⁿ Agustín Valda Vecino de la Villa de Sarriena,
 y al ^{vi} pnte hallado en esta Ciudad de Taxquera; no re-
 vocando los ^{pu} Proxer ^{fo} q. mi antes de haora Constitui-
 dos. y nombrados, de nuevo de mi buen oxado, con-
 titura, y nombrado en ^{pu} Proxer mis legitimos, a Sillan-
 nuel Arquez, Jph. Avennio, Mique Aguilan, y
 Felis de Trava q. lo son Cavalleros de la R.^a Aud-
 diencia del pnte Reyno de Aragon; especialm^{te}
 y expresa, para q. ^{fo} mi, en mi raxa y representen-
 tando mi propia Personia accion, y dnos, quedand
 oho mis ^{fo} Proxer juntos, y de por vi, intercedan, e
 interwengan en todos, y cada unos pleitos, an Civi-
 les, como Criminales, q. al pnte tengo, y en adelan-
 te tubiere, con qualquiera Personia, o Personar, por
 estos, Caplos, y Inibendades, de qualq. estado, o con-
 dicion sean, y en Juicio, y fuera de el, Oxiendan
 y den qualquiera pedim^{tos} pnten ^{tra} autores,
 Testigos, y probanzas, pidan Requerros, Conden-
 os, denembaxos, Execuciones, prisioner, Oxiand
 tos, y sent. interbutorion, y definitivas, acceptas
 lo favorable, y de lo contrario apelen, y supliquen

quieren en animas mias los licitos, y permitidos
juramentos q. para liquidacion de la Verdad
y Jur. a fueren convenientes; y finalm. havan
y practiquen todos los demas actos, y diligencias
que en el ingreso, y curso de los pleitos pudiere
ocurrir, y ozerse; aunque sean tales q. p. su
naturaleza, y calidad requieran mas especial po-
der q. el que aqui va expresado: ruer para todo ello
a dho mis Proxer juntos, y a cada uno de por si,
les doy, y atribuyo quanto poder tengo sin limita-
cion alguna: De forma q. p. se faga de el, no deje de
tener efecto todo quanto por dho mis Proxer jun-
tos, y de por si en mi nra fuere otorgado hecho, dho,
y procurado; y prometio aquello haver p. firme, y va-
lido, y no revocarlo en tiempo, ni manera alguna; ca-
so la obligacion q. a ello hago de mi Persona, y de Bi-
enes muebles, y sitios donde quixere haver, y p. haver
Hecho fue lo sobredho en la Ciudad de Tarazona
a primero dia del mes de Julio del año contado
del Nacimiento de Nro Senor Jesuchristo de mil
Setecientos cinquenta y ocho, siendo a ello presen-
tes J. Ferrer Juan Bautista Sebastian
y D. Antonio Salvador Residentes en esta

Ciudad
Yo el Sr. Joseph Ferrer no de N. M. p. todas sus
Reynos, y Señorios Residente en la Ciudad de Tarazona
que a lo sobre dho presente me hallé et Cexxe



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHO.

De mandando por la Gra
da de Dios Rey e Casti
lla e Leon e Aragon e Cerde
dos Sicilias e Jerusalem e
Navarra de Granada e To
ledo e Valencia e Galicia e
Mallorca e Sevilla e Cerde
na e Murcia e Cordova e
Caxreaga e Taen Senor e
vizcaya e Molina de Aragon
el mio Governador Capitan
nra de Reyno e Aragon
Presidente de la ma Au

diñicia que reside en la Au-
sada de Tanagoza y senta y
ordenes de ella salvo y gracia
salvo quanto los de nuestros
Consejo representamos la pedimos
al Señor Sigueniente = M.
García Pedroso en nombre
de D. Alonso Pareda Mexca-
dax y vecino de la villa de Arzen-
tino de Aragón y Paraiso de
Tehuacan a quien tengo y
presentes proveyo y se ordeno
en la mejor forma que aya lugar
AV. A paxeco y Dios
que Compadecido el expresado
D. Alonso en parte de la im-
placencia de los de Arzobispo
de nuestro Reyno y Paraiso

y a que una de las Principales
Causas que ocasionavan su
ruina era el haver de salir
fuera de su Territorio a mucha
distancia a molar sus granos
y arastar los Paños que
en el mencionado Lugar se fa-
brican y ob servando por otra
parte no ser difícil la cons-
trucción de un Molino y
Batán a poca distancia
de dicho Lugar tomando el Agua
de Río Noquera suplico
al Ayuntamiento de dicho Lugar
se le diese el permiso y licen-
cia para dicha construcción

verte con respecto de la utilidad
y beneficio Común del pueblo
y otros convenios le concedo
dicha licencia y a este fin la se-
ñalo la Quadra llamada
de Procamora como Señor
Temporal y Jurisdiccional
de ella por ser como es. Tem-
plada y de proquissima uti-
lidad con la Calidad de haer
la de comprar como tam-
bien el Canal Ferrero para
la Conduccion de Agua a sus
respetivos Dueños como ad-
parece y resulta de la Exce-
ta que con la Solemnidad
necesaria presento y fuxo. Pro-
viniendo imparte puestas en esta

cion esta valisima idea
construido con arxeplo de ho-
mis y licencia un Molino
y Pataca en el mencionado
Sitio lo que en el dia se hallan
convenienter experimentando
el Pueblo sus Particulares
vezinos y otros Lugares
inmediatos los beneficios y
grandes utilidades que se tra-
uran prometido. Ide seano
mi parte Camaron primera
y Estabilidad deo hasta aqui
esautado no siendo como no es
su animo de quella Constru-
cion deo Molino y Pa-
tan Cause y beneficio atter

ceros ni tampoco intentada se
le conceda el uso privativo de
esta atenuación A. V. A pro
y Suplica que havimnos por
presentado dho poder y se con
venga se suya aprouar la
construcción de dho molino y
Batom en los terminos que
puesen de donado de V. A. vi
vamos a dho el Desp
dho correspondiente que en el
reunida merced con justicia
que pido H. Gabriel Pedraza
Yusua por los de mis Consejo
como espuesto en su interve
cia por el mis Fiscal por de
canto que proveyeron en bre

De temus se acordó lo pedia
esta mia Carta. Puala qual
os mandamos, que denado de
quincenas de como os fuere pre
sentada, y tomando la instruc
cion necesaria en el asunto
pro que se expresa en la p
cion que va inserta en
mis deos de mis Consejo
por mano de D. Juan de
Penuelas mio Secretario
de Camara, y de Gobierno,
si con efecto pudiesen de
algun vengicio el espre
sado Molino si
de otros de que pueda
causarse particular

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y OCHO.

Por mejor

Manuel Anuea en nra c. d. Agustín Salda Vecino
de la Villa de Aren de quien pnto poder, y el usando, co
mo mejor proceda Digo: que mi parte á obrenido del
R. y Supremo Consejo de Castilla la prob. q. pnto.
para q. V. C. informe, sobre el arumpro q. contiene
el V. C. Sup. la tenga p. privada, y se sirva acordar
su cumplim. y q. se haga el informe q. se pide en
la forma q. fuere del acordado de V. C. en q. mi parte
recivira merced con sus. q. pido de.

Manuel Anuea

De

nsiguendo la Comision, q. se ha servido hazerme el
Muy Ill. Cavallero Corregidor de la Villa de Bena-
barre y su Partido, para que informase si es conve-
niente, ó perjudicial el Molino de Arina, y Batan
que Juan Balda Comerciante, y Vecino de la Villa
de Aren ha construido en la Quadra de Rocamora
peculiar del Lugar de Stules Reyno de Aragon de
mi Jurisdiccion Espiritual, y Comarcana a Ete D.
Monar. de Sta Maria de La O de mi residencia

Digo que aviendome informado de algunos SS Mo-
jes, y Vecinos de este mi Lugar de Sopora fidedignos
y de adelantada edad, que de muchos años a esta
parte residen en este pays, y aviendole interrogado, y
expresamente preguntado, si comprehendian pernicioso,
ó conveniente que permaneciesen los suodichos Molino
y Batan del dho Balda en la referida Quadra
me han respondido unanimes, y conformes, que segun
era inteligencia, y coningua Verdad aseguraban que
de ningun modo eran perniciosas dichas fabricas, an-
tes si del mayor provecho, y utilidad, p. dho Lugar
de Stules, y Era Comarca, pues no aviendo atal topas
al contorno, antes bien muy remotos otros Molinos, y Ba-

La copia de la Comision de la Comarca

tano, que existan en el mismo Reyno ocasionan gastos
siderables de Carreos, y Viajes largos, p.^o lograr la ma-
quina, y batanar los paños les sería de perjuicio si
tara el de Aulet: Y avándome informado al mis-
tiempo de los Vecinos del dho Lugar de Aulet, e inter-
gadoles si abian sido Engañados, ó Seducidos, para
vender, y tolerar dicho Edificio, me han respondido
no volunt, no fueron Seducidos ni Engañados en
tolerancia de dha fundación, si que ellos mismos
grata, plena, y libre Voluntad, instaron al dñe
do Balda desde principio a la fundación del refer
Molino, y Batan, vendiéndole para ello tierras,
culta, ayudándole a dha obra, y ofreciéndole asistir
si fecho sus jornales, y trabajos, como hasta aqui han pr-
ticado, afin de tener Batan, y Molino de utilidad
mo de echo han experimentado, y experimentan
por el descanso, ahorro, y Comercio, que les trae.
lo qual, y p.^o lo que yo he observado en el tiempo
resido en este Monast.^o pues desde el se ve un qua-
litas Carros de generos q.^o van, y vienen de Aulet,
de dictamen q.^o no solo son ^{al} bien publicos, y particu-
del pays convenientes dho Molino, y Batan. Si que
ta bien si se construyesen mas fabricas de esa Ca-
dad quedaria mas abastecido todo ese pays, y no ha-
a riesgo, como hasta hora de dependerse los bagajes

gados q.^o se encuentran en los caminos y fragoros
paseo p.^o pasar los caminos dirigidos p.^o las faldas de
los montes vecinos a varios precipicios y peligros e-
minentes, antes de pasar el paso de Escalas intramita-
ble todo el Invierno, p.^o la multitud de yelos, lo que
ha crecido de vana incomodidad a los de Aulet, y lu-
gares Comarcanos, hasta la fabrica de dho Molino
y Batan. Y para q.^o Conste donde Conenga di
el presente en La ^{Julio} a 24 de 1768.
p.^o Joseph Albal de la



Dada del p.cho

SELLO VANTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO.

Pedro Trunxer Secretario fiel de fechos del
Ayuntam^{to} del Lugar de Aulet del Partido de
Benabarre, Certifico, y doy verdadero testimonio
como en el mismo Lugar de Aulet à los veinte y
quatro dias del mes de Julio de mil setecientos
cinquenta y ocho años, estando juntos en su Ayun-
tamiento los Señores Pedro Arcas, Joseph Dalla-
res, y Juan^{co} Texano Alcalde Regidor, y Sindico
D^{no} del citado Lugar de Aulet, asistiendo igu-
almente Juan^{co} Lanay, Antonio Lusa, Domon-
go Oliva y Antonio Lanay Señores del expresado
Lugar, en el puerto acortumbado de el, para
celebrar Ayuntam^{to}; por el dho Señor Alcalde
se hizo otension de una Carta orden del Il^{mo}
Señor D^{no} Angel de Figueroa Corregidor
de Benabarre y su Partido, dirigida à aquel
su fecha en la misma Villa, y à veinte de
los Corrientes mes, y año, la que leida por

mi el Secretario ante todos, y entrecados del
contenido de ella, y de lo que se manda informar
y decir sobre la construcción, y permanencia
de los Molinos de Axina, y Batan, edificados
por Agustín Balda Mexcadex y Secino de
la Villa de Axen en la Guadua de Rocamora
de la Jurisdicción del expresado Lugar de
Aulet, Declararon y dijeron todos unánimes y
conformes, que no tienen reparo alguno, ni
presumen tener perjuicio en la permanencia
de los dichos Molinos de Axina, y Batan
construidos por el dho Balda, si que com-
prender, y experimentar ser muy útiles, y
beneficiosos al dho Lugar de Aulet y ve-
comarca, y que en manera alguna han
sido seducidos, ni engañados para la edifica-
ción de otros Molinos, antes si con plena ad-
vertencia, y conociendo la gran conveniencia
que se le seguía, ya porque para ir á molea
y batan paños á otros Molinos que
están apartados, están los caminos tan pe-
nrosos, y peligrosos, que se exponen personas
y caballerías á perder la vida, especialm.

en el invierno en el paso de Escaluz, que es angos-
tísimo, entre dos peñas, y bebado, el Dño Moquera
que encontrándose en dho paso una caballería
subiendo, y otra bajando; de percusión la una se
ha de despeñar, como ha sucedido diferentes ve-
ces: Ya porque en el terreno donde se han
edificado otros Molinos, siendo inútil para cultivo
han tenido sus Dueños el beneficio de Calerre
de la Cantidad que les ha dado dho Balda,
pagándoles por su renta aun mas de su Salen,
y así mismo el dñil que les ha dado dho Balda
á los particulares del expresado Lugar de Aulet
tomándolos para Jornaleros á las expresadas
obras; el Ayuntamiento y sus Secinos de dho Lugar,
dieron el consentimiento y facultad al dicho
Balda para construir los dichos Molinos que
el presente se allan convenientes, y consideran
seria aun mas beneficioso el que edificara mas
Molinos de Axina, y Batanes, pues los edificados
no abastan ha de ocupar los granos, y paños que
llegan á los edificados: Así lo declararon, y prohi-
biéron, diciendo no tener queja, ni que expo-
ner en contrario en razón de lo que se

Para despachos de oficio quatro mts.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIENTO VENTA Y OCHO.

prebina en la Carta orden arriba citada, y Lo dho Secretario en su cumplimiento, y por mandado de dho Señor Alcalde doy el presente que firmo en dho Lugar de Huleta en los dia mes y año arriba primeramente Calendado.

Pedro Grainger
Secretario

Como Senor

Senor: En obediencia de la dñ de V. E. que con fecha de 12 del que sigue me comunico J. Joseph de Sebastian, y Ortiz, acompañada de Copia, que devuelvo, de la dñ. en pedida á instancia de Juan de la Merced, y Ver. de la V. de por el Supremo Consejo de Castilla, para que en su Vista Informe á V. E. en Vason del Molino, y Batan fabricados por dho Balda, á sus expensas en Termino del Lugar de Huleta, he procurado los siguientes Noticias de Personas autorizadas, y fidedignas disponiendo se practique tambien la diligencia de Congregar el Consejo pleno, y oír en la Particular á todos, y cada uno

Real Provisión del Consejo.



de sus Veros de esta, y aque
ha resultado lo que V. C. se
ha mandado reconocer de los
puntos Testimonios, a que nada
se opone, que anada para significar
que son aquellos edificios benef
al mismo Lugar de Hades, y co
Canos, ni perjuicio a Practica
alg, y que sus Veros en mane
ninguna se han padecido, ni men
sido engañados, o reducidos por
la condescendencia permitida, o licen
p. su constr. y fabrica; que es to
lo que se menciona en el asump

Airido a V. C. mi Verpeto
Venera. y Vago a D. Gué a
los m. d. que necesito: Bene
re 27 de Julio de 1758

Cosmo Serr

Angel Figueroa

[Faint circular stamp or seal at the top of the page]

mu
ia, g.
n llo
ra Co
Lugar
Gent
que
ray
us
T
vicia
vion
olins
ve
uero
ndo
lo.
cio.

Comisario Real Provisor del Correo





Para despachos de oficio quatromts.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

Auto. y Taras. y Agosno catorze de 1758.

Para mayor instruccion de lo mandado p^{te} el Consejo a instancia
de Agustin Balda vecino de la villa de Aren, sobre la instancia q^e
ha interponido, suplicando aprobacion, de la construccion de un Uto-
lina, y Batan, en los terminos del lugar de Aulete; Ve remita Co-
pia de la citada Provision a la Justicia, y Ayuntamiento de dicho lugar,
para que dentro de ocho dias providencie de sumas el Consejo Genl.
de todos los vecinos, y que vea en su dia ~~firmado~~; a fin de que
con menor incomodidad aiurten todos; aiurandoles veinte, y
quatro horas antes, con expresion del fin para que velean
comodo; y que todos aiurten previamente un circulo, y
en caso de tenerlo, devesan hacer comutar de ella, a la Justicia,
y Ayuntamiento; y asi sumos velean haga notoria la Provision
del Consejo para que informen, si de la construccion del Utolina
y Batan, que en dicha Provision se expresan, se sigue, o puede se-
guir algun perjuicio, asi a los vecinos de Aulete, como a otro tercero
interesado; y que expresen los vecinos si alguno, o algunos han sido
reducidos para prestar su consentimiento. Lo mandé, y rubricé el v.º
Dn Jph. Peralta con Comunion del R.º Acuerdo, de que certifico.

En lo de lo mismo caso orden al Agnt.º y vele remitido
con la Real Pro.º del Consejo.



1

Q N

Muy Sr. mio De orden: de los Señores
del Ayuntamiento de este Lugar de Auleo,
devo decir à Sr. que han scabido la via
de 16 de los Corrientes con la Copia de la
prohibicion del Consejo capedida à instan-
cia de Agustín Balda Secino de la Villa
de Azen, en que solicita aprobacion de la
Construccion de un Molino y batan en la
Guada de Rocamoxa, de la Jurisdiccion del
presente Lugar: y que se dexa cumpli-
miento à dha Carta de Sr. como por ella
se manda, e igualmente à los demas orde-
nes que Sr. se sirbiere disponer à este
Ayuntamiento y à mi.

Nuestro Señor guarde à Sr.

m. a. Aulet y Lugar 22 de Julio 1758

P. D. N. de S. M.

su mas Rendido Excmo

Pedro Granger secretario

Dr. Joseph Sebastian de Ortiz



Para despachos de oficio quattromis.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Yo vosos Pedro Arcas Alcalde y Juez ordinario del Lugar de Aulet, Joseph Pallares Regidor y Francisco Turmo Sindico procurador del mismo Lugar, Domingo Oliva, Juan Llanas, Juan Antonio Llanas, Antonio Llanas, Bartolome Cierco, Simon Tudel, y Joseph Fernova vecinos del citado Lugar de Aulet, estando juntos (sin faltar alguno de aquel) en nuestro Concejo general, en la plaza del susdicho Lugar, donde estas cosas para tratar y resolver tales y semejantes asuntos y negocios como el infio, se ha acostumbrado el Concejo general juntarse, en cumplimiento de la Carta orden del Real Acuerdo de este Reyno de Aragón despachada por su secretario de Camara y Gobierno Dr. Joseph Sebastian de Ortiz, en Zaragoza bado el dia diez y seis de los corrientes mes y año y habiendose dado el abiro veinte y quatro oras antes de esta junta a los individuos arriba nombrados por dho Concejo

Alcalde, expresandoles el fin de la Junta y habiendose
en ella hecho notoria la copia de la prohibicion del Correo
se lo expedida á instancia de Augustin Balda Decano
de la Villa de Arien, en que solicita aprobacion de la
construccion de un Molino harinero, y Batan en la
Quadra de Rocamora de la Jurisdiccion del pre-
sente Lugar de Aulet, cuya copia acompañaba á
otra Carta orden: Leidas ambas, y enterados de
su contenido, informamos, y decimos todos unanimes,
y conformes, y ninguno discrepante, ni contradicente,
que no sabemos, ni entendemos, que de la construccion
de los expresados Molinos harinero, y Batan, hecha
por el citado Balda en la dha Quadra de Rocamora
de la Jurisdiccion de este Lugar de Aulet, se siga,
ni pueda seguirse perjuicio alguno á los vecinos del
mismo Lugar, ni á otro tercero, y que ninguno de
nosotros, hemos sido seducidos, ni engañados, para
dar el consentimiento á dha Construccion, antes
bien, este se dio al mencionado Balda por el Ayun-
tamiento, y todos los vecinos de este Lugar de Aulet
libre, y espontaneamente, y considerando ser muy
combeniente y utilissimo para nosotros, y diferentes

Lugares de esta Comarca, ya porque el terreno en
donde se han construido dhos Molinos, y su Cequia,
sera inutil para cultivo, y lo ha comprado el Rexido
Balda á sus Dueños particulares de este Lugar,
dandoles haver mas de su valor: ya porque para
ir ha molesto á otro Molino, y abatanar paños, se
ha de transitar por montañas, y Caminos muy
asperos y peligrosos, en tanto que uno de ellos lla-
mado Escalar, está entre dos peñas muy altas, y
estrecho que rarasamente tiene en algunos parages
un palmo de ancho, que ocurriendo rubia uno con
Caballeria, y bajar otro, con otra, de precision se ha
de despeñar la una á la otra, que está contiguo
á otro paso, y perdese, y haun en el invierno, sirr
ocurrir dho Caso, por los muchos yelos que se hacen
en dho Caminos, se exponen en el Personar, y Caba-
lleros á perder la vida: Ya por la Combeniencia
y comodidad, que se sigue á este Lugar y sus vecinos,
y diferentes Lugares Cercanos, de tener los expresados
Molinos Cercanos, y con esta ocasion transitar diferen-
tes Gentes por este Lugar comerciando, y tratando
con sus haberes y efectos con conocido beneficio de los



✠

Para el pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

Seinos de aquel: y ya porque así en la construcción
como en la conservación de los referidos Molinos, han
tenido igualmente y tienen los vecinos de este Lugar
beneficio, mandolos dho Balda por formaleros, siendo
dho Lugar muy pobre, e infeliz: Lo así mismo com-
prendemos, y entendemos veria muy conveniente, que
el mencionado Balda construyese otros batanes con-
tiguos al que tiene edificado, como dicho es, pues este
haua no abasta ha de ocupar los paños que le llegari.
Esto es lo que podemos informar, y decir, y no lo firmamos,
por no saber escribir, pero si nro infro Secre-
tario en el referido Lugar de Aulet Reyno de
Aragon a los veinte y ocho dias del mes de Agosto
de mil setecientos Cinquenta y ocho años.

Pedro Changoz secretario

Handwritten signature in cursive script.

Muy Nro. mro: Remito a Sm. la Copia
de la provision del Consejo expedida
a instancia de Agustin Balda seino
de la Villa de Aeri, en que solicita
aprobacion de la construcción de un
Molino batanero y Batari, en la Quadra
de Rocamora de la Jurisdiccion de
este Lugar de Aulet, e informo que
el Consejo general de aquel ha hecho
sobre la dha provision, y Carta orden
de Sm. de diez y seis de los Corrientes,
para que Sm. se sirva dar cuenta

de ello en el Real Acuerdo, y dar
ordenes á otro Consejo general, y á mi
fueren de su maior agrado, que cum-
pliremos con fina voluntad.

Nuestro Señor & de á Sm. m. a

Aulet y Azoro 28 de 1758.

D. D. N. de Sm.

su mar. Fernando Rex^o.

Pedro Gargax Secrete

M. Dr. Joseph Sebastian de Otero.

Al. Provision especial en día de Junio del Cont. año, de la Villa de...
que informe sobre la industria de este Reino y Condado de...
de las Villas de... en este Reino y Condado de...
que por el... se le apruebe la construcción de un molino y Balsa hecha
al lugar de... del mismo Condado y paraje...
de... por considerarse no solo útil, sino es muy necesario a los
de... y a otros... a causa del gran número de...
de las riberas, de las pocas de... y...
y abastecer a los... que en el mencionado lugar se fabrican,
de por otro... que a cargo de... y...
por su inmediación al lugar, y...
de... que con este valor ha satisfecho, como también
conducir la... del agua a los respectivos Dueños; y obedeciendo
de... lo que en la Real Provision se manda, ha sido acordado
de... las... en el... y...
de... como del... y...
de... todos... no se
de... de las...
de... y...
de... son los caminos... que se exponen
de... las... en los muchos...
de... en el... que por algunos...
de... de... como algunos...
de...
Con este informe y las... que se fundan, parece...

Alto: que pueit V. M. concedes i. d. l. q. p. r. o. v. i. s. i. o. n. y. p. e. r. m. i. s. i. o. n. e. s. a. l. a. p. e. r. m. i. s. i. o. n. e. s. d. e. l. a. r. e. p. u. b. l. i. c. a. B. a. r. a. n. y. m. o. l. i. n. o. u. e. n. d. o. l. a. A. y. u. d. a. d. e. V. M.

Eno notranee d. Tarraç y oct. 19 del 1758.

37
34
31
17
119

Barraç

Don

Real

Provision expedida en 7 de Junio del corriente año, manda V. M. a la Audien. que informe sobre la instancia hecha en el vno Consejo p. d. n. Agustin Balca vecino de la villa de Azen. existente en este Reyno, y Condado de Ribagorça en la que sup. ca. vele apruebe la construccion de un Molino, y Batan hecho en el lugar de Aulet del mismo Condado, y Parroco, con licencia, y permiso del Ayuntamiento. por considerarse no solo util sino es muy necesaria a todo el Pueblo y a otros circunvecinos, a causa del gravísimo perjuicio que viniera fabrica de tex. vi. que, el valor fuera de su territorio a mucha distancia a moler sus granos, y abata. nan los paños, que en el mencionado lugar se fabrican viendo por otra parte sitio, que ocupa dho. Batan, y Molino muy comodo por su inmediacion al lugar y no que por allí pasan sobreven a proposito a otro fin, siendo como es tierra inculta, cuyo justo valor ha ratificado, como tambien la conduccion del agua a sus respectivos Dueños; Y obediendola Alto. lo que en la referida R. Provision se manda habiendo tomado a este fin las instrucciones convenientes en el Ayuntamiento.

tamientos de Vecinos del referido Lugar de Abete
como del corregidor del Partido, y otras Perro-
nas de intereseadas; todos combienen en que no
se vigue perjuicio alguno por la construccion
y permanencia de las referidas fabricas; antes
si las consideraban muy utiles y provechosas
para dicho Lugar y su comarca, pues ademas
de otros otros molinos a tres leguas de distancia
son los caminos tan estrechos y peligrosos, y
se exponen frecuentemente a despeñarse las
Personas y Caballerias en los muchos precipi-
cios que se encuentran especialmente en el
Invierno que por algunos parages se hacen
traviables por la multitud de helos, como alg.
veces ha sucedido: con cuyo informe y las ju-
tas razones en que se funda; Parecio a la A.
que puede V. M. conceder su R.^a aprobacion y
permiso para la permanencia de los referi-
dos Batan y Molino, siendo de acuerdo de
V. M. Esto no obstante V. M. no olbete lo que
fuere mas de su R.^a agrado y verbicio Taxas.
y Sep. 19 de 1756.

Joseph

